



Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y EL HOSPITAL PRIVADO DEL PERÚ SAC

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, con RUC N° 20168895713, inscrita en la Partida Electrónica N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, con domicilio en Av. Universitaria Mz. Lt. 8 y 9, II etapa, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su **DECANO**, doctor **Manuel Enemecio CASTILLO VENEGAS**, identificado con el DNI N° 02874213, a quien en adelante se le denominará "**EL ICAP**"; y por la otra parte el **HOSPITAL PRIVADO DEL PERÚ SAC**, persona jurídica identificada con RUC N° 20525758428, inscrita en la Partida Electrónica N° 11078414 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, con domicilio fiscal en Mz. S/N Lt. 02 Fundo Puyuntala, Simbila, carretera Catacaos-Piura, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General señor **PASQUALE FREDA** de nacionalidad canadiense, con pasaporte WB 817429 con poderes inscritos en la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL HOSPITAL**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se celebra al amparo de la normatividad legal vigente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Salud, Ley N° 26842.
- Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.
- Estatuto y Reglamentos del Hospital Privado del Perú SAC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL ICAP, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° 1 - Sede Piura, que agremia a los abogados y abogadas de profesión, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, que así lo hayan decidido para el respectivo ejercicio profesional, su duración es indefinida y se rige por su propio estatuto y reglamentos.

EL HOSPITAL, es una persona jurídica de derecho privado constituido bajo el régimen de la sociedad anónima cerrada y conforme a las normas de la legislación peruana, inscrita en la Partida Electrónica N° 11078414 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° 1 - Sede Piura, cuyo objeto social, es el desarrollo de servicios asistenciales y de atención médica.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

- 3.1. El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es el de establecer los lineamientos generales de cooperación recíproca en asuntos de interés institucional, a efectos de que **EL ICAP** y **EL HOSPITAL**, cumplan con sus respectivos fines institucionales.
- 3.2. Asimismo, en virtud al presente convenio las partes dentro de sus posibilidades se comprometen mutuamente a emprender tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar planes, programas y proyectos vinculados con la salud de los agremiados y trabajadores de **EL ICAP**, así como de sus familiares



Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



directos (esposa o cónyuge, hijos, padres y hermanos, empleando según corresponda los mecanismos disponibles y necesarios para la ejecución de los compromisos recíprocos establecidos en el presente Convenio o en Convenios específicos derivados del mismo.

- 3.3. **LAS PARTES** intervinientes en el presente Convenio podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del mismo a proyectos futuros, estudios de campo, encuestas, asesorías, consultorías, publicaciones y cualquier otro tipo de trabajo conjunto, mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

EL ICAP asume los siguientes compromisos:

- 4.1. Brindar todas las facilidades para la difusión y promoción de las distintas especialidades y servicios que brinda, ofrece y/o realiza **EL HOSPITAL**, ya sea, a través de la instalación de banners, así como, mediante su difusión por medios electrónicos y físicos, propios o de terceros (incluidos revistas o cualquier otro medio de comunicación); de las campañas médicas de **EL HOSPITAL** con el fin de informar a sus trabajadores, agremiados y público en general; sobre los productos y servicios que se ofrezcan al amparo de este Convenio, así como, ceder espacios en sus instalaciones para la colocación de material de difusión, que crea conveniente **EL HOSPITAL**.
- 4.2. El agremiado o beneficiario solo se podrá acreditar ante **EL HOSPITAL**, con la respectiva Carta de Presentación de **EL ICAP** con la finalidad de cumplir los compromisos del presente instrumento.
- 4.3. Colaborar de acuerdo a su disponibilidad en actividades de proyección social, de manera conjunta con **EL HOSPITAL**, en todo ámbito que acuerden.
- 4.4. Facilitar a **EL HOSPITAL** de acuerdo a su disponibilidad, el uso de sus instalaciones para actividades, sociales o promocionales, previa solicitud y previa coordinación de la persona autorizada de **EL ICAP**.
- 4.5. Interceder ante sus agremiados y aliados estratégicos, para que puedan acceder a los servicios médicos que brinda **EL HOSPITAL**, en las áreas que consideren pertinente, para cuyo efecto se compromete gestionar la celebración de los Acuerdos de Partes y sus correspondientes convenios.
- 4.6. Brindar asesoramiento, orientación y capacitación profesional GRATUITA, a través de sus diversas unidades, en los aspectos civiles, laborales, penales, administrativos y otros ámbitos del derecho que requiera **EL HOSPITAL**.
- 4.7. No usar los signos distintivos y logos de **EL HOSPITAL**, sin autorización previa y por escrito del mismo.
- 4.8. **EL ICAP**; difundirá en todas sus dependencias, página web oficial y redes sociales, los alcances del presente Convenio.

EL HOSPITAL asume los siguientes compromisos:

- 4.9. Otorgar en beneficio de los agremiados y trabajadores de **EL ICAP** el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en las consultas médicas de emergencia.
- 4.10. Otorgar en beneficio de los agremiados y trabajadores de **EL ICAP** el 20% (veinte por ciento) de descuento en las consultas médicas en las diversas especialidades que brinda **EL HOSPITAL**.



**Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura**



- 4.11. Otorgar en beneficio de los agremiados y trabajadores de **EL ICAP** el 10% (diez por ciento) de descuento en los costos de honorarios médicos de cirugía.
- 4.12. Brindar un descuento proporcional a los agremiados y trabajadores de **EL ICAP** del 10% (diez por ciento) del costo normal en los servicios de imágenes, laboratorio y farmacia.
- 4.13. Brindar un descuento proporcional a los agremiados y trabajadores de **EL ICAP** del 10% (diez por ciento) del costo normal en el servicio de Hospitalización de **EL HOSPITAL**.

Todos los beneficios señalados en el presente convenio, así como los que se generen en consecuencia de la futura suscripción de convenios específicos, se hacen extensibles a sus familiares directos y derecho-habientes.

CLAUSULA QUINTA: DEL ACCESO A LOS BENEFICIOS

Los agremiados de **EL ICAP**, familiares y demás beneficiarios para tener acceso a los beneficios otorgados en el presente convenio, deberán cumplir con entregar la Carta de Presentación debidamente suscrita por el representante de **EL ICAP**, en la que se acredite que el portador está autorizado para acogerse a los beneficios y descuentos señalados.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la cooperación asumida en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

No obstante, en caso de que la ejecución del presente Convenio Marco y/o futuros Convenios Específicos generen gastos, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, se designan como representantes a los siguientes funcionarios:

EL ICAP : **MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS**
DECANO

EL HOSPITAL : **JULIO CESAR TIMANA RODRÍGUEZ**
GERENTE MÉDICO

Los representantes se encargarán de los aspectos académicos, seguimiento y evaluación del mismo; elaborarán los informes específicos con la periodicidad que acuerden ambas partes. **EL HOSPITAL** como **EL ICAP** podrán sustituir a su representante para lo cual deberá comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de quince (15) días.

Ambos representantes serán responsables de la coordinación de las demás acciones y procedimientos para el cumplimiento cabal del presente convenio, así como realizar un plan anual de actividades, fijando así las necesidades de ambas partes.

Ambas partes convienen que la realización de actividades originadas en el marco del presente convenio, serán previamente concertadas mediante acuerdos o convenios específicos, donde constarán los programas o actividades que se realicen, los cuales deberán estar presupuestados e iniciados por ambas partes, según se establezca, teniendo en consideración el principio de equidad. El financiamiento de cada proyecto tendrá su propia respuesta y ejecución, de acuerdo al convenio específico respectivo, para lo cual se observarán las disposiciones



Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



Hospital
Privado del Perú

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, iniciándose a partir de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes. Podrá ser renovado de manera indefinida por acuerdo entre las partes, en cuyo caso la renovación deberá realizarse a través de la redacción de la adenda correspondiente con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha de conclusión del presente Convenio. La conclusión del Convenio conlleva la de los beneficios.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en ejercicio del presente Convenio Marco se entenderán como válidamente realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte en un plazo no menor de diez (10) días calendario de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de resolver el Convenio sin expresión de causa, antes del vencimiento del plazo de ejecución, para tal efecto bastará una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, expresando la voluntad de poner fin al Convenio.

La resolución del Convenio a que alude el párrafo precedente, no perjudicará a los afiliados y/o trabajadores que se encuentren haciendo uso de los servicios que brinda **EL HOSPITAL** el cual estará vigente una vez concluida el uso del servicio, salvo que la resolución tenga su origen en causa de fuerza mayor, que impida seguir brindando el servicio hasta el vencimiento del plazo estipulado.

La resolución del Convenio y el cese del otorgamiento de los beneficios que éste concede, en ninguna circunstancia podrá dar lugar a indemnización a favor del afiliado, trabajador o sus derecho-habientes o de **EL ICAP** por tratarse de un acto de liberalidad adoptado por **EL HOSPITAL**.

Los compromisos de las partes que se encuentren en ejecución cuando se produzca la resolución del Convenio, se mantendrá hasta la finalización del mismo, salvo causal de pérdida de los beneficios concedidos por causa de fuerza mayor en que la pérdida de ellas operará de manera automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que nuda...



Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



Hospital
Privado del Perú

la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio Marco, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez, o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

Encontrándose conforme con cada una de las cláusulas del presente convenio, en señal de conformidad plena, las partes suscriben el presente convenio en (3) ejemplares a los 08 días del mes de julio del año 2019.


.....
HOSPITAL PRIVADO DEL PERU SAC
PASQUALE FREDA
GERENTE GENERAL